

cánico de que dispone para el arreglo y mantenimiento de las carreteras del país.

Art. 2.—La violación a la disposición del artículo anterior tendrá como sanción la destitución del funcionario o empleado que la infrinja.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1403, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Jara-
bacoa a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1403

VISTA la Resolución Nº 7, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Jara-
bacoa, en fecha 17 del mes de mayo de 1971;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4331, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de Jarabacoa a vender en favor del Estado Dominicano, una porción de terreno de su propiedad con una extensión superficial de 16,000 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Los Dos Ríos, a razón de RD\$1.50 el metro cuadrado por un valor total de RD\$24,000.00. Dichos terrenos serán utilizados por el Estado Dominicano para la construcción de un Centro Escolar de Verano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1404, que nombra a los Sres. Ing. Víctor J. Bautista Pérez y Roberto A. Martínez Azar, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1404

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Ing. Víctor Julio Bautista Pérez y Roberto Antonio Martínez Azar, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,